

actuación no producirá afecciones significativamente importantes con respecto al ámbito del Parque Regional en Torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama, ni tampoco a las zonas ZEPA Y LIC cercanas.

Considera que las afecciones más importantes de este tipo de infraestructuras que deberán estudiarse son: afección a la atmósfera, impacto sobre el paisaje, afección a la permeabilidad del territorio, afecciones a la flora, a la fauna, etc.

Indica que no obstante lo anterior, al desarrollarse la actuación propuesta en los márgenes inmediatamente adyacentes a la infraestructura ya existente estas posibles afecciones quedarán minimizadas, a excepción de la relativa al ruido en la fase de explotación.

Concluye señalando una serie de medidas preventivas y correctoras adecuadas con objeto de valorar adecuadamente y minimizar el impacto ambiental de la actuación.

El Servicio de Protección del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid indica que el trazado del ferrocarril en proyecto afecta a las Zonas declaradas o incoadas Bien de Interés Cultural (B.I.C.): Terrazas del Manzanares en Getafe y Esparragal-Vadecantos en Pinto. Asimismo, señala que existe a lo largo del trazado otras zonas de alto potencial arqueológico y paleontológico, como el área del Arroyo Culebro, en las que es muy probable la existencia de yacimientos.

Concluye que se deberá realizar previamente un estudio arqueológico de toda la banda de afección del ferrocarril, por parte de un arqueólogo autorizado por esa Dirección General, para evaluar la incidencia del proyecto al patrimonio arqueológico y determinar las medidas para su protección y conservación.

Señala que actualmente se están llevando a cabo estas actuaciones arqueológicas previas, por parte de TECNOMA, empresa adjudicataria del proyecto.

La Dirección General de Infraestructuras y Servicios de RENFE tras analizar las características de las acciones proyectadas, y la vista de las zonas donde se desarrollarán las mismas, considera adecuado que el proyecto recoja entre otras las siguientes medidas: realización de estudios predictivos de ruido y vibraciones; programación de las operaciones de obra susceptibles de generar ruido de modo que se minimicen las molestias en las zonas residenciales; establecimiento de pautas para la redacción de un proyecto para la integración ambiental y urbanística; incorporación de un análisis de las normas de planeamiento urbanístico existente o en perspectiva en todos los municipios afectados; elaboración de un programa de gestión de materiales; garantía de la no afección al Arroyo Culebro en la zona de cruce sobre el mismo; medidas para garantizar la seguridad de los ciudadanos y planteamiento del procedimiento de actuación y de las medidas de control y vigilancia durante la fase de obras, en materia de protección del patrimonio cultural.

Solicita que entre los pp.kk 16+700 y 18+000, donde el trazado propuesto se aleja del actual, se analicen sus efectos con una mayor concreción.

El Ayuntamiento de Pinto remite los comentarios y sugerencias formuladas por la Delegación de Medio Ambiente Parques y Jardines de dicho Ayuntamiento, centrados en una serie de incidentes ambientales que es preciso prever, corregir y eliminar en la medida de lo posible, siendo los más relevantes: el ruido, la afección estética al paisaje y la vegetación y fauna.

Manifiesta que en la confluencia de las calles San José con Princesa de Éboli (en la explanada situada junto a la Ermita del Cristo), existe un ejemplar de Olmo minor supracentenario de envergadura excepcional, tanto por su altura como por el grosor de su tronco, que debe considerarse como un árbol excepcional, por lo que en la construcción del paso inferior proyectado en esa zona se deben articular medidas que garanticen la integridad del aparato radicular del mencionado ejemplar.

5105

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del Riego en la Comunidad de Regantes de Albelda en los términos municipales de Albelda, Alcampell y Tamarite de Litera (Huesca)», de Seiasa del Nordeste, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados,

consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización del riego en la comunidad de regantes de Albelda en los términos municipales de Albelda, Alcampell y Tamarite de Litera (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 24 de abril de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA del Nordeste S. A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización del riego en la comunidad de regantes de Albelda en los términos municipales de Albelda, Alcampell y Tamarite de Litera (Huesca)» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 2.515 ha., mediante la sustitución del actual sistema de riego por acequias y riego a manta, por una red de riego a presión con sistemas más efectivos como aspersión o goteo. Las obras en esencia consisten en: construcción de dos balsas que almacenarán el agua derivada del Canal de Aragón y Cataluña mediante dos tomas; dos estaciones de bombeo conectadas a cada una de las balsas; dos redes de riego que partirán desde cada una de las balsas, una a presión natural y otra a presión forzada; conexión de suministro eléctrico desde las estaciones de bombeo a la red de la zona.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, informando con fecha 28 de agosto de 2003 favorablemente su ejecución, con las siguientes consideraciones:

1. Es de prever que el desarrollo del proyecto no tenga efectos significativos sobre la conservación de los recursos naturales competencia de dicha Dirección General.
2. Es previsible la no afección a especies catalogadas o especies naturales considerados en aplicación de la normativa autonómica, nacional o europea.
3. Con el fin de minimizar riesgos para la fauna local y compensar las afecciones puntuales a la vegetación, el proyecto deberá incluir lo siguiente: las balsas de regulación deberán disponer de rampas para la salida de anfibios que críen dentro y de otros animales que caigan en ella, se deberá repoblar con carrascas alguna zona para compensar las que se cortarán en la ubicación de las balsas, y la línea eléctrica deberá contemplar una serie de indicaciones que se detallan en el informe.

La Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, promotora del proyecto, ha remitido información complementaria sobre el proyecto en la cual, contempla las indicaciones señaladas anteriormente para protección de la avifauna relativas a la línea eléctrica y que se concretan en:

1. Aisladores suspendidos o de amarre en los postes, dispuestos en tresbolillo, tipo canadiense o en bóveda.
2. Se contemplará la distancia mínima de seguridad entre conductor y apoyo.
3. Medidas protectoras en los puentes de unión, como aislamiento y evitar puentes flojos.
4. Medidas para los seccionadores.
5. Elementos de transformación en caseta aislada

Teniendo en cuenta que, según se señala en la documentación remitida por el promotor:

1. El proyecto se ubica sobre terrenos actualmente destinados a diversos aprovechamientos agrícolas de regadío
2. Las vías pecuarias afectadas son Cabañera de Les Torrasses y Cabañera de Les Escolles, por lo que el promotor remitirá solicitud de ocupación temporal al Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Se garantizará el paso mientras dure la ocupación y se restituirán a su estado original.
3. Como medida de protección del patrimonio se realizará una prospección arqueológica previa.
4. Los terrenos afectados se restituirán a sus condiciones iniciales, sin que existan vertidos de escombros ni afecciones a la vegetación. Igualmente, los taludes de las balsas serán repoblados con especies autóctonas.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 25 de febrero de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización del riego en la comunidad de regantes de Albelda en los términos municipales de Albelda, Alcampell y Tamarite de Litera (Huesca).

Madrid, 25 de febrero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

5106 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 49/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de La Senia ante la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 49/2004 por el Ayuntamiento de La Senia contra resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 13-11-2003 de aprobación de expediente de información pública y del proyecto de las transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y resolución 31 de octubre de 2003, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001 de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

5107 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 57/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Caspe ante la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 57/2004 por el Ayuntamiento de Caspe contra resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 13-11-2003 de aprobación de expediente de información pública y del proyecto de las transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

5108 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 55/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrente de Cinca ante la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 55/2004 por el Ayuntamiento de Torrente de Cinca contra resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 13-11-2003 de aprobación de expediente de información pública y del proyecto de las transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y resolución 31 de octubre de 2003, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001 de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

5109 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 59/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago ante la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 59/2004 por el Ayuntamiento de Sástago contra resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 13-11-2003 de aprobación de expediente de información pública y del proyecto de las transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—El Secretario general técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5110 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales del seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales de las especies ovina y caprina muertos en la explotación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28